

**NOTARÍA NO. 105**  
**LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE**

**EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL  
DENOMINADA "BA HOLDING", S.A. DE C.V.**

**ESCRITURA: 48,339**  
**VOLUMEN: 1609**  
**FECHA: 10/JUNIO/2013**

**COPIA CERTIFICADA**

Blvd. Manuel Ávila Camacho 460, Edif. "C", 1er. Piso,  
Col. San Andrés Atoto, 53500 Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.  
Tels.: 53-58-36-32, 53-59-54-53, 55-76-17-15  
53-58-22-20, 53-58-22-35 y 53-58-28-57  
Fax: 53-59-54-43  
E-MAIL: [notaria105@prodigy.net.mx](mailto:notaria105@prodigy.net.mx)



--- Volumen mil seiscientos nueve. ---  
 --- Folios del 001 al 009. --- vqr\*---  
 --- Escritura cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve. ---  
 --- Naucalpan de Juárez, México, diez de junio de dos mil trece. ---  
 --- Licenciado **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar: ---  
 --- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, en forma Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores **GUILLERMO FLORES LOZANO** y **MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA**. ---  
 --- De conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Antecedente, Estatutos y Cláusulas: ---  
 --- **PROTESTA DE LEY** ---  
 --- Los otorgantes del presente instrumento, apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, manifiestan en lo que a cada una corresponde que los documentos exhibidos son auténticos y tienen capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico. ---  
 --- **ANTECEDENTE** ---  
 --- **ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, con Clave Única del Documento (CUD): A dos cero uno tres cero cuatro uno cero uno siete uno nueve tres seis seis seis cero cuatro, de fecha diez de abril de dos mil trece, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y copia al testimonio que de ella se expida, mismo que a continuación transcribo: ---  
 --- "Clave Única del Documento (CUD): --- A201304101719366604 ---  
 --- SE ---  
 --- SECRETARÍA DE ECONOMÍA ---  
 --- El Escudo Nacional ---  
 --- Estados Unidos Mexicanos ---  
 --- SECRETARÍA DE ECONOMÍA ---  
 --- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL ---  
 --- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** ---  
 --- En atención a la reserva realizada por **Conrado Zuckermann Ponce**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **BA HOLDING**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. ---  
 --- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. ---  
 --- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ---  
 --- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. ---  
 --- **AVISO DE USO NECESARIO.** ---  
 --- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público

COTEJADO

que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - - - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - -

- - - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - -

- - - **RESPONSABILIDADES** - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - -

- - - I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - - -

- - - II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - - -

- - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - - -

- - - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - -

- - - FIRMA ELECTRÓNICA". - - -

- - - **ESTATUTOS** - - -

- - - **CAPITULO I** - - -

- - - **DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN,** - - -

- - - **OBJETO Y NACIONALIDAD** - - -

- - - PRIMERA.- La Sociedad se denominará "BA HOLDING". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." - - -

- - - SEGUNDA.- El domicilio social será México, Distrito Federal. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. - - -

- - - TERCERA.- La duración de la Sociedad será indefinida. - - -

- - - CUARTA.- El objeto de la Sociedad es: - - -

- - - 1.- Construcción diseño, remodelación, proyección, mantenimiento, construcción de todo tipo de obras públicas y privadas, y en general el comercio por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles y de conformidad con el artículo setenta y cinco del Código de Comercio, que estén permitidos por las dependencias gubernamentales. - - -

- - - 2.- Producción, adquisición, depósito, almacenamiento, transformación, adaptación, importación, exportación y compra venta por cualquier título de maquinaria, refacciones, equipo, materia prima, productos industriales, efectos y mercaderías en general relacionadas con el objeto social. - - -

- - - 3.- Adquirir, arrendar, comercializar, urbanizar, fraccionar y en general adquirir por cualquier medio legal los bienes inmuebles necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. - - -

- - - 4.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, maquila, depósito, consignación y almacenamiento de los bienes muebles, equipo y materiales necesarios



- para cumplir con su objeto social. -----
- 5.- La compra, venta, arrendamiento y/o comodato de bienes muebles relacionados con la industria de la construcción. -----
  - 6.- La prestación de todo tipo de servicios profesionales-integrales en todas las materias, tipos y ramas, enunciativamente pero no limitativamente en materia de arquitectura, todo tipo de diseño, ingenierías civiles, industriales, mecánicas-eléctricas, en sistemas computacionales, administración, recursos humanos y restauración, valuación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----
  - 7.- La compra y operación de todo tipo de hoteles, moteles, hostales, posadas de cualquier tipo y categoría. -----
  - 8.- Operar, comprar, rentar, subarrendar todo tipo de vehículos para transporte de pasajeros, turístico y carga. -----
  - 9.- Adquirir, poseer, usar, registrar y disponer de patentes, certificados de invención, licencias, invenciones, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales, así como de todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, ya sean propios o de terceros, que tengan que ver con su objeto social. -----
  - 10.- La prestación de todo tipo de gestoría, para todo tipo de personas físicas y morales, para cualquier entidad federativa y todas y cada una de sus dependencias ya sean Municipales, Estatales o Locales. -----
  - 11.- La tramitación, gestoría y celebración de todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para la obtención de permisos, registros y concesiones de las autoridades competentes para el debido cumplimiento del objetos social. -----
  - 12.- Brindar servicios de seguridad privada, vigilancia y protección en los bienes; protección de bienes muebles e inmuebles de todo tipo sean estos de personas físicas o morales, pertenecientes al sector público o privado. -----
  - 13.- Proporcionar servicios de mantenimiento integral de bienes muebles e inmuebles, tanto a personas físicas o morales, tanto del sector público como privado. -----
  - 14.- Administración integral de bienes inmuebles, condominios, unidades habitacionales, residencias, oficinas, bodegas, industrias, etcétera. -----
  - 15.- Construcción diseño, remodelación, proyección, mantenimiento, construcción de todo tipo de obras públicas y privadas, y en general el comercio por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles. -----
  - 16.- Producción, adquisición, depósito, almacenamiento, transformación, adaptación, importación, exportación y compra venta por cualquier título de maquinaria, refacciones, equipo, materia prima, productos industriales, efectos y mercaderías en general relacionadas con el objeto social. -----
  - 17.- Creación, desarrollo, difusión y comercialización de todo tipo de sistemas o anuncios publicitarios en centros comerciales, recreativos e inclusive en la vía pública. -----
  - 18.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones, Fundaciones o Empresas Industriales, Comerciales, Integradoras de Servicios, o de cualquier otra índole nacionales o extranjeras, así como participar en su administración, fusión, escisión o liquidación, que considere conveniente para llevar a cabo las actividades contenidas en los presentes objetos sociales. -----
  - 19.- Llevar a cabo compras, arrendamientos, subarrendamientos y acuerdos de administración y, en general, ejecutar y realizar cualesquiera actos, acuerdos o contratos necesarios para la consecución de los objetos sociales. -----
  - 20.- Recibir y otorgar préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y suscribir, avalar, endosar o emitir títulos de crédito, incluyendo obligaciones quirografarias de acuerdo a la Ley, y emitir y adquirir bonos y seguros y otorgar todo tipo de garantías. -----
  - 21.- Adquirir y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----
  - 22.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, cualquier clase de títulos de crédito o valores mobiliarios incluyendo como aval, que la Ley permita dentro o fuera de la República Mexicana. -----
  - 23.- En general, la realización y celebración de todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones, necesarios y convenientes para cumplir con sus fines sociales y poder brindar servicios a instituciones de gobierno, instituciones privadas físicas o morales. -----
- QUINTA.- La sociedad es mexicana. "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una

COTEJADO

participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.

## CAPITULO II

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de **\$5'000,000.00** (Cinco millones de pesos, Moneda Nacional), y un máximo ilimitado.

--- SÉPTIMA.- El capital social estará dividido en acciones ordinarias, cada una con valor nominal de **\$1.00** (Un peso, Moneda Nacional), las cuales estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más acciones.

--- Además, la Sociedad podrá emitir otras clases de acciones o acciones de voto limitado y acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el Artículo (17) Diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, confiriéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.

--- Los títulos de las acciones podrán llevar cupones adheridos, los cuales podrán ser al portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Los títulos llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único o, en su caso, del Presidente del Consejo de Administración o de uno de los Vice-Presidentes y del Secretario y, en caso de que estos funcionarios no se hubieran nombrado, de uno o dos de los Consejeros, según el caso lo requiera; deberán contener los requisitos del Artículo (125) Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta de estos Estatutos.

--- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que, además de contenerse los datos aludidos en el Artículo (128) Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá de anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes y CURP, y el número de fax o correo electrónico de los accionistas residentes fuera del domicilio social, en su caso, y cualquier otra información que por disposiciones legales y fiscales deba incluirse.

--- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por los Accionistas, el Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico en los términos de estos Estatutos.

--- La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, salvo en el caso de orden judicial en contrario. La transmisión de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.

--- La transmisión de acciones surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y, respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando la Sociedad reciba el aviso de la transmisión de acciones firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario hará constar la transmisión en el Libro de Registro de Acciones. A petición del dueño y a su costa, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal de que los nuevos títulos amparen el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

--- Los aumentos del capital social fijo podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya decretado el aumento o cualquier Asamblea Extraordinaria posterior, fijará los términos y bases en que deba llevarse a cabo dicho aumento. Los aumentos del capital social variable podrán ser fijados por resolución tomada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas siempre gozarán del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, conforme al Artículo (132) Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los (15) quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de publicación.



- - - Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir cualesquiera acciones que sean ofrecidas en proporción a su participación en el capital social de la sociedad. - - - - -
- - - El accionista oferente deberá notificar al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad y a los demás accionistas registrados en el libro respectivo su intención de transmitir sus acciones, incluyendo la información relativa a la identidad del posible comprador. Los accionistas tendrán un término de treinta días para ejercer su derecho de preferencia y/o a manifestar lo que a su derecho convenga y/o a renunciar a su derecho de preferencia. Cualquier venta de acciones que se realice sin tener la autorización por escrito del Consejo de administración y de los demás accionistas será considerada nula. - - - - -
- - - Ningún accionista podrá gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda sobre, disponer, o realizar cualquier otro acto que tenga como consecuencia una limitación o cambio en la titularidad o derechos sobre sus acciones en favor de cualquier tercero, sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración. - - - - -
- - - Las reducciones al capital social fijo, siempre que no se reduzca el capital mínimo, podrán llevarse a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada en los términos de estos Estatutos sin necesidad de otras formalidades. - - - - -
- - - Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones: - - - - -
- - - I. Toda reducción se hará por amortización de acciones íntegras. - - - - -
- - - II. Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución será notificada a los accionistas mediante publicación en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la Sociedad, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercido dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de publicación. - - - - -
- - - III. Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieran solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiese fijado. - - - - -
- - - IV. Si las solicitudes de reembolso excedieran el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiese determinado. - - - - -
- - - V. Si las acciones de los solicitantes no completasen el número de acciones que deban amortizarse, primero se reembolsarán las de los que hubiesen solicitado la amortización, y el resto de las acciones que deban amortizarse para complementar el monto de la disminución del capital acordado se determinará por sorteo ante Notario o Corredor Público. En este caso, la reducción surtirá efectos al fin del ejercicio social que esté corriendo si el sorteo se hubiese efectuado antes del último trimestre o, al fin del siguiente ejercicio social si el sorteo se hubiese verificado después. - - - - -
- - - Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. - - - - -

### - - - - - CAPITULO III - - - - -

#### - - - - - DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS - - - - -

- - - OCTAVA.- Los Accionistas, reunidos en Asamblea General de Accionistas o mediante acuerdos por escrito tomados por ellos fuera de Asamblea en los términos que más adelante se señalan, constituyen el órgano supremo de la Sociedad. - - - - -
- - - La Asamblea General de Accionistas celebrará reuniones que podrán ser Ordinarias y/o Extraordinarias. Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Especiales en los casos señalados en el Artículo (195) Ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el Artículo (181) Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualesquiera otros que no sean de los enumerados en el Artículo (182) Ciento Ochenta y Dos de dicho ordenamiento o que no estén reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias. - - - - -
- - - Las Asambleas Generales Ordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el (75% ) Setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas, y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes o representadas. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a

COTEJADO

virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el (75%) Setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto; en caso de segunda o ulteriores convocatorias será necesario que, por lo menos, esté representado el (65%) Sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas, pero en todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto afirmativo de, por lo menos, el (65%) Sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. -----

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo (182) Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el (75%) Setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto; en caso de segunda o ulteriores convocatorias será necesario que, por lo menos, esté representado el (65%) Sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas, pero en todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto afirmativo de, por lo menos, el (65%) Sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. -----

- - - **NOVENA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: -----

- - - **I.-** Se reunirán en el domicilio social, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el órgano de administración o por el Presidente o uno de los Vice-Presidentes o el Secretario o uno de los Comisarios o conforme a lo establecido por los Artículos (183) Ciento Ochenta y Tres y (185) Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos (15) quince días naturales de anticipación, la cual contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria. -----

- - - **II.-** Los Accionistas residentes fuera del domicilio social, en su caso, serán notificados mediante el envío de la convocatoria por transmisión vía correo electrónico o fax o correo aéreo, en dicho orden, con por lo menos (15) quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, al número de fax o al domicilio registrado en el Libro de Registro de Acciones. -----

- - - **III.-** Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas no será necesaria la convocatoria, y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

- - - **IV.-** Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, o con carta poder, bastando en este último caso, la firma del accionista y la de dos testigos. Los administradores de la Sociedad no podrán representar a los accionistas. -----

- - - **V.-** Para que los accionistas sean admitidos a la asamblea, bastará que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones, o comprobar su carácter de accionista de cualquier otra manera legal. -----

- - - **VI.-** Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente. -----

- - - **VII.-** Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el presidente de la asamblea declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los debates. -----

- - - **VIII.-** La asamblea será presidida por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por uno de los Vice-Presidentes en el orden de su nombramiento o, en su defecto, por la persona que elija la misma asamblea. El secretario de la asamblea será el Secretario de la Sociedad o, en su ausencia, la persona que elija la misma asamblea. -----

- - - **IX.-** De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: -----

- - - **a).-** Un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuese éste el caso; -----

- - - **b).-** La Lista de Asistencia; -----

- - - **c).-** Las cartas poder que se hubiesen presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador de los documentos presentados por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; -----



- - - d).- Una copia del acta de la asamblea; - - - - -
- - - e).- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en la asamblea. - - - - -
- - - X.- Si por cualquier motivo dejase de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también un acta en la que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior. - - - - -
- - - XI.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos Estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el órgano de administración para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos aprobados. - - - - -
- - - DÉCIMA.- Los Accionistas deberán celebrar una asamblea de accionistas ya sea ordinaria, extraordinaria o especial para aprobar la (i) venta, cesión o transmisión de esta Sociedad, (ii) compra de otras sociedades, y/o (iii) compra, venta, cesión y transmisión de inmuebles y/o edificios, por al menos el voto afirmativo del accionista que tiene la mayoría del capital. - - - - -

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- - - DÉCIMA PRIMERA.- La administración de la Sociedad quedará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, quienes no necesitan ser accionistas. El Consejo de Administración, en su caso, estará formado por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, quien también podrá elegir Consejeros Suplentes. - - - - -
- - - En caso de ausencia de alguno de los Consejeros Propietarios, éste tendrá derecho a nombrar a uno de los Suplentes para que lo sustituya, dando aviso previo por escrito al Secretario de la Sociedad. - - - - -
- - - La Sociedad se compromete a indemnizar al Administrador Único, a los Consejeros y a los Funcionarios en contra de cualquier responsabilidad personal que les pueda ser imputada como consecuencia del desempeño de sus cargos en representación de la Sociedad, por virtud de sentencia o por aplicación de la ley o por cualquier causa, siempre y cuando la responsabilidad personal imputada al Administrador Único, a los Consejeros o a los Funcionarios no se haya originado por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo. - - - - -
- - - DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración, como órgano colegiado, actuará con los siguientes poderes y facultades: - - - - -
- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -
- - - a).- Para desistirse; - - - - -
- - - b).- Para transigir; - - - - -
- - - c).- Para comprometer en árbitros; - - - - -
- - - d).- Para absolver y articular posiciones; - - - - -
- - - e).- Para recusar; - - - - -
- - - f).- Para hacer cesión de bienes; - - - - -
- - - g).- Para recibir pagos; - - - - -
- - - h).- Para los demás actos que expresamente determine la ley. - - - - -
- - - Se faculta expresamente a los Apoderados a interponer toda clase de recursos, inclusive el Juicio de Amparo, apersonándose como terceros perjudicados, en su caso; presentar denuncias o querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituyan en coadyuvantes del Ministerio Público y se desista de los que fueren procedentes. Sigán por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos. - - - - -
- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. - - - - -
- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo de las demás Entidades Federativas de la

COTEJADO



República Mexicana. -----

- - - IV.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES EXPRESAS EN MATERIA LABORAL, para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. La representación laboral la ejercerán los Apoderados, con las facultades que se establecen en forma enunciativa y no limitativa, a continuación: Podrán actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades jurisdiccionales del ramo, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, autoridades administrativas del trabajo, Secretaría del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta de la ley en mención; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro de dicha ley; asimismo se les confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los Apoderados gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de las demás entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejerza el poder. Las facultades anteriores se ejercerán ante toda clase de autoridades públicas o privadas, sean administrativas o judiciales, civiles, penales, fiscales o laborales, ya fueren de la Federación, Estatales o Municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

- - - V.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del penúltimo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites relacionados con la firma de todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad, ante cualquier dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, quedando comprendidas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: - - - -

- - - i).- Participar en concursos, actos de apertura de ofertas, actos de fallo y licitaciones. - - - -

- - - ii).- Firmar ofertas, cartas garantía, actas que se levanten en relación con los concursos, pedidos y/o contratos, y modificaciones a los pedidos y/o contratos, así como efectuar las operaciones de compraventa de los productos de la Sociedad relacionados con los mismos. - - - -

- - - iii).- Tramitar y recibir ante cualquier dependencia todo tipo de documentos, oficios y contratos, así como gestionar la documentación que se requiera para realizar los mismos. - - - -

- - - iv).- Presentar toda clase de recursos establecidos en la Ley, respecto de los concursos, pedidos y/o contratos, ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas, sean Federales, Estatales y Municipales. -----

- - - v).- Realizar todos los actos y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder. -----



- - - VI.- **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- - - VII.- **PODER ESPECIAL**, para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren contra las mismas, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero, así como girar cheques en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- - - VIII.- **PODER ESPECIAL**, para que suscriban o tramiten solicitudes de permisos de prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de Importación y Exportación. - - - - -
- - - IX.- **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho sea necesario, de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para que efectúen en nombre y representación de la Sociedad, todos los registros, inscripciones, solicitudes y cualesquiera otros trámites o gestiones de naturaleza fiscal o administrativa, que de conformidad con las leyes y reglamentos sean necesarios para la realización del objeto social, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, ante las distintas dependencias u oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades recaudadoras federales o locales, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Local de Recaudación del domicilio social de la Sociedad, el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano de Seguro Social, estando por lo tanto facultados para presentar, firmar y recibir la cédula de identificación fiscal de la Sociedad y la correspondiente constancia de registro, toda clase de declaraciones, avisos, solicitudes y cualquier otra documentación relacionada con dichos trámites, incluyendo aquellos que se requieran para que la Sociedad esté en posibilidad de enviar y presentar sus declaraciones fiscales a través de medios electrónicos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, vía internet; por lo que podrán recibir en nombre de la Sociedad, todos y cualesquiera comprobantes, programas, disquetes, registros, documentos o certificados necesarios para que la Sociedad pueda tener acceso y hacer uso del programa de presentación y llenado de declaraciones a través de medios electrónicos, implementado por el Servicio de Administración Tributaria. - - - - -
- - - X.- Autorizar todo gasto o consecución de préstamos, hipotecas, prendas, compra o venta de valores. - - - - -
- - - XI.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y empleados de la Sociedad. - - - - -
- - - XII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, así como sustituirlos. - - - - -
- - - XIII.- Las anteriores facultades se confieren, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pueda limitarlas o ampliarlas. - - - - -
- - - XIV.- Asimismo tendrán poderes para otorgar avales, fianzas, seguros, garantías reales, personales o de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros. - - - - -
- - - **DÉCIMA TERCERA.**- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración podrán celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social, y representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales de acuerdo con los poderes que aquí se les otorgan: - - - - -
- - - I.- **Poderes Generales para pleitos y cobranzas**, así como para **actos de administración**, de acuerdo con el Artículo (2554) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo (2587) Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho Código, incluyendo las siguientes: - - - - -
- - - a).- Comparecer en toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, requerir y recibir pagos; - - - - -
- - - b).- Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos y actos jurídicos relacionados con los fines y objeto de la Sociedad; - - - - -

COTEJADO

- - - c).- Nombrar y remover a los directores y gerentes de área, subgerentes, agentes, representantes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; -----
- - - d).- Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos; -----
- - - e).- Establecer sucursales, agencias o dependencias y oficinas de negocios; -----
- - - f).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; -----
- - - g).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, partes sociales o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; -----
- - - h).- Presentar querellas de carácter penal y desistirse de ellas u otorgar perdón cuando la ley así lo permita; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en cualquier procedimiento penal; -----
- - - i).- Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrán dirigir el negocio, representar a la Sociedad y usar el nombre de la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades; y -----
- - - j).- Delegar, en todo o en parte, estas facultades a cualquier persona física o moral, Gerente, Funcionario o apoderado, y otorgar y revocar poderes generales y/o especiales. -----
- - - **II.- Poder Especial para representación y administración laboral** en los términos de los Artículos (11, 46, 47, 387, 390 391, 523, 689, 692, 694, 695, 786 al 790, 870 al 880) once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, trescientos ochenta y siete, trescientos noventa, trescientos noventa y uno, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis al setecientos noventa, ochocientos setenta al ochocientos ochenta, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y con los cuales podrán, entre otras: -----
- - - a).- Comparecer ante toda clase de Autoridad Laboral; -----
- - - b).- Administrar y gestionar toda clase de asuntos en materia laboral en relación con la Sociedad; -----
- - - c).- Aducir acciones y excepciones, intentar y contestar demandas y reconveniones, promover excusas y recusaciones, interponer recursos y desistirse de ellos, absolver y articular posiciones, y hacer pujas y posturas; -----
- - - d).- Firmar contratos individuales y colectivos de trabajo con trabajadores y sindicatos así como realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción, en su caso, en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje; y en general participar en asuntos laborales; y -----
- - - e).- Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, Gerente, Funcionario o apoderado, y otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----
- - - **III.- Poder Especial para emitir, otorgar, suscribir y negociar títulos de crédito** en los términos del Artículo 9 (Noveno, Fracción Primera) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- - - **IV.- Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias** en representación de la Sociedad, y para que designen y substituyan a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dichas cuentas y hasta por los montos que estimen convenientes en la forma en que le instruyan al Banco. -----
- - - No obstante lo anterior, los poderes otorgados en favor del Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en la presente Cláusula podrán ser limitados mediante resolución tomada en Asamblea de Accionistas. -----
- - - **DÉCIMA CUARTA.-** El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o sus Suplentes, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente instalada pueda revocar, en cualquier tiempo, el nombramiento del Administrador Único o de uno o más de los Consejeros. -----
- - - El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, o sus Suplentes, si los hubiere, no tendrán obligación de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer durante el desempeño de sus encargos, salvo que los Accionistas determinen lo contrario mediante una Asamblea Ordinaria o una Extraordinaria. -----
- - - **DÉCIMAQUINTA.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. -----
- - - Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, o uno de los Vice-Presidentes, o el Secretario, o por la mayoría de



sus miembros, mediante transmisión vía fax o aviso escrito u otra forma adecuada, con por lo menos (5) cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. -----

- - - Si ocurriese una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designe un nuevo Consejero. Si la Sociedad tuviera más de un Comisario, dicha designación será hecha por el Comisario elegido por el accionista o grupo de accionistas que originalmente haya elegido a la persona cuya vacante deba ser ocupada. -----

----- **CAPITULO V** -----

----- **FUNCIONARIOS** -----

- - - **DÉCIMA SEXTA.**- Los accionistas en Asamblea General Ordinaria, o el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán elegir un Presidente, uno o más Vice-Presidentes y un Secretario, así como cualquier otro funcionario que se crea conveniente, los cuales podrán ser o no miembros del Consejo de Administración o accionistas, pudiendo una persona desempeñar uno o más cargos. -----

- - - Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el mismo órgano que los hubiese elegido. -----

- - - **I.**- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

- - - **a).**- Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración. -----

- - - **b).**- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y para las sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes a que se refiere el Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **c).**- Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones. -----

- - - **d).**- Someter al Consejo de Administración, y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad. -----

- - - **e).**- Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente. -----

- - - **f).**- Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma y, en caso de emergencia, tomar las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración, en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. -----

- - - Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas, o el Consejo de Administración. -----

- - - **I.**- Los Vice-Presidentes, a falta del Presidente y en el orden de sus nombramientos, presidirán las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, en su caso, y sustituirán al Presidente en caso de enfermedad, muerte, ausencia, renuncia, o despido de este último, hasta que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designen a un nuevo Presidente. -----

- - - **II.**- El Secretario tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

- - - **a).**- Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran. -----

- - - **b).**- Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración. -----

- - - **c).**- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración. -----

- - - **d).**- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas, o el Consejo de Administración. -----

COTEJADO

- - - III.- Los Accionistas en Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán nombrar a un Director General, un Gerente General, y cualquier otro Gerente que se considere necesario, quienes tendrán las facultades que les confieran al momento de su nombramiento, de acuerdo con el Artículo (146) Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- IV.- El Director General, el Gerente General y demás Directores y Gerentes de la Sociedad, no tendrán obligación de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir durante el desempeño de sus encargos, salvo que los Accionistas determinen lo contrario mediante una Asamblea Ordinaria o una Extraordinaria. -----

- - - V.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán conferir a una o más personas la facultad de otorgar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del Artículo 9º (Noveno, Fracción Primera) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitación de que esta facultad no incluye la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad, ni la de designar o substituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta. -----

--- VI.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán conferir a una o más personas la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad, y la de designar y substituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta. -----

#### ----- CAPITULO VI -----

##### ----- -DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - -----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.-La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el Artículo (166) Ciento Sesenta y Seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. -----

#### ----- CAPITULO VII -----

##### ----- UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA -----

--- DÉCIMA OCTAVA.- Dentro de los primeros (3) tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social se deberá preparar un estado financiero junto con sus documentos comprobatorios que deberá incluir lo siguiente: -----

- - - a).- Un informe del Consejo de Administración o del Administrador Único sobre el desarrollo de los negocios de la Sociedad durante dicho ejercicio social, explicando las políticas seguidas por el órgano de administración y, en su caso, los principales proyectos existentes. - - -

- - - b).- Un informe que explique las principales políticas y criterios contables aplicados en la preparación de la información financiera. -----

- - - c).- Un estado que muestre la posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social. -----

- - - d).- Un estado que muestre los resultados obtenidos por la Sociedad durante dicho período, explicando claramente dichos resultados. -----

- - - e).- Un estado que muestre los cambios en la posición financiera de la Sociedad durante dicho ejercicio social. -----

- - - f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social ocurrido durante dicho ejercicio. -----

- - - g).- Las notas que se estimen necesarias para completar y aclarar toda la información contenida en los estados antes mencionados. -----

- - - La información anterior deberá estar disponible para el Comisario o Comisarios, por lo menos, 1 (Un) mes antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba celebrarse para revisar y discutir dicha información, para permitir al Comisario o Comisarios que preparen su informe y hagan sus observaciones y propuestas. -----

--- Las utilidades, si las hay, serán aplicadas como sigue: -----

- - - a).- Un mínimo del (5%) Cinco por ciento de las utilidades netas, antes de impuestos, serán separadas para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 20% (Veinte por ciento) del capital social, tal como lo establece el Artículo (20) Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - b).- El saldo de las utilidades será distribuido según sea resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que podrá decretar la distribución de un dividendo. -----

- - - c).- Los dividendos que hayan sido decretados y que no hayan sido cobrados por los



accionistas dentro de los siguientes (5) cinco años, se considerarán renunciados en favor de la Sociedad. -----

----- **CAPITULO VIII** -----

----- **-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-** -----

- - - **DÉCIMA NOVENA.**- La Sociedad se disolverá por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o en cualquier tiempo por cualquiera de las causas siguientes: - - -

- - - **a).**- Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social; -----
- - - **b).**- Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad legalmente declarada; y -----
- - - **c).**- Por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

- - - **VIGÉSIMA.**- Después de ser determinada la disolución de la Sociedad por la Asamblea de Accionistas, ésta nombrará uno o más Liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del remanente del haber entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Si se nombrasen dos o más Liquidadores deberán actuar conjuntamente. -----

- - - Los Liquidadores tendrán las más amplias facultades para llevar a cabo la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico, de acuerdo con los Artículos (2554) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y (2587) Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal; cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los Liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en estos Estatutos, las facultades y obligaciones que les confieren los Artículos (242) Doscientos Cuarenta y Dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPITULO IX** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

- - - **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----

- - - **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo disposición legal que permita lo contrario, en cuyo caso la fecha de cierre de los ejercicios sociales podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o del Consejo de Administración o del Administrador Único, sin necesidad de modificar estos Estatutos. -----

- - - **VIGÉSIMA TERCERA.**- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

- - - La primera reunión celebrada por los Fundadores al constituir "**BA HOLDING**", Sociedad Anónima de Capital Variable, es además la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que, por unanimidad de votos, se tomaron las siguientes resoluciones: -----

- - - **PRIMERA.** La Sociedad se constituye con un Capital Social fijo de **\$5'000,000.00** (Cinco millones de pesos, Moneda Nacional), que se constituye de acuerdo a lo estipulado en Cláusula Sexta de los Estatutos, íntegramente suscrito y pagado por los Fundadores, de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	PORCENTAJE
Señor <b>GUILLERMO FLORES LOZANO</b>	2'500,000	\$ 2'500,000.00	-----	50%
Señor <b>MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA</b>	2'500,000	\$ 2'500,000.00	-----	50%
<b>Total</b>	<b>5'000,000</b>	<b>\$5'000,000.00</b>	<b>-----</b>	<b>100%</b>

- - - **SEGUNDA.** La Sociedad está constituida de conformidad con los Estatutos adjuntos que se agregan al apéndice como Anexo "**B**". -----

- - - **TERCERA.** Tal como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales serán de (12) Doce meses y coincidirán con el año de calendario, excepto el primer año, el cual será irregular y comenzará en la fecha de firma de su escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. -----

- - - **CUARTA.** Los Accionistas eligen a las siguientes personas como Miembros del Consejo de Administración: -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

----- **Presidente:** Señor **GUILLERMO FLORES LOZANO.** -----

----- **Vice-Presidente:** Señor **MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA.** -----

COTEJADO

- - - Los Miembros del Consejo de Administración anterior de la Sociedad podrán desempeñar sus cargos y ejercer los poderes que aquí se les otorga, asimismo podrán desempeñar sus cargos y ejercer dichos poderes libremente en el extranjero. -----

- - - QUINTA. Los Accionistas eligen a la siguiente persona como Comisario de la Sociedad al Licenciado OSCAR ORTIZ TRUJILLO. -----

- - - SEXTA.- Los Accionistas eligen a la siguiente persona como Secretario no miembro de la Sociedad, a efecto de llevar a cabo el control, elaboración y registro de los Libros Corporativos de la Sociedad a la señorita MARIANA MARLENE VEGA GARCIA. -----

- - - SÉPTIMA.- Las designaciones a que se refieren las cláusulas anteriores se tuvieron como aceptadas en razón de informes recibidos en ese sentido. -----

- - - OCTAVA. Se otorgan los siguientes poderes en favor de GUILLERMO FLORES LOZANO y MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA, mientras tengan el carácter de Presidente y Vice-Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes podrán ejercerlos de manera individual:

- - - I.- **Poder General para Pleitos y Cobranzas** para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y toda clase de autoridades gubernamentales, ya sea administrativas, judiciales, Federales, Locales o Municipales, ejerciendo las más amplias facultades en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo (2554) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, inclusive las facultades especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial tal como lo establece el Artículo (2587) Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho Código Civil y otros ordenamientos legales. Tales facultades especiales son las siguientes: -----

- - - a).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo; -----

- - - b).- Ofrecer y objetar pruebas e intervenir en su desahogo; -----

- - - c).- Articular y absolver posiciones; -----

- - - d).- Transigir y comprometer en árbitros; -----

- - - e).- Recusar jueces y objetar jurisdicción; -----

- - - f).- Recibir pagos en nombre de la Sociedad; -----

- - - g).- Exigir el cumplimiento de obligaciones contratadas a favor de la Sociedad; -----

- - - h).- Presentar y ratificar querellas penales y desistirse de ellas, otorgar el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en procedimientos penales; -----

- - - i).- Participar en todas las etapas de concursos; y -----

- - - j).- Realizar la importación y la exportación de bienes en general. -----

- - - Los Apoderados podrán substituir o delegar en todo o en parte el Poder anterior y también tendrá la facultad de revocarlo. -----

- - - II.- **Poder General para Actos de Administración** con todas las facultades y poderes establecidos en el primero y segundo párrafo del Artículo (2554) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, inclusive las facultades especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial tal como lo establece el Artículo 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete) de dicho Código Civil y otros ordenamientos legales, incluyendo todo tipo de trámites, presentar avisos, escritos, reportes y cancelaciones, así como para firmar todo tipo de documentos que estén relacionados con ante cualquier autoridad gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo sin limitación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, y poder para presentar toda clase de trámites administrativos y fiscales como: (i) trámites ante el Registro Federal de Contribuyentes, (ii) preparar y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, y presentar solicitudes para devolución de impuestos, (iii) la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, y (iv) para dar todos los demás avisos que sean necesarios que surjan por las operaciones y actividades de la Sociedad ante cualesquier autoridades fiscales o administrativas, ya sean federales, estatales o locales. -----

- - - Los Apoderados podrán substituir o delegar en todo o en parte el Poder anterior y también tendrá la facultad de revocarlo. -----

- - - III.- **Poder Especial para Representación y Administración Laboral**, en los términos de los Artículos (11, 46, 47, 387, 390 391, 523, 689, 692, 694, 695, 786 al 790, 866, 870 al 880) once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, trescientos ochenta y siete, trescientos noventa, trescientos noventa y uno, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis al setecientos noventa, ochocientos setenta al ochocientos ochenta, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y con los cuales podrá, entre otras: -----



--- a).- Comparecer ante toda clase de autoridad laboral; -----  
 --- b).- Administrar y gestionar toda clase de asuntos en materia laboral en relación con la Sociedad; -----  
 --- c).- Aducir acciones y excepciones, intentar y contestar demandas y reconveniones, promover excusas y recusaciones, interponer recursos y desistirse de ellos, absolver y articular posiciones, y hacer pujas y posturas; y -----  
 --- d).- Firmar contratos individuales y colectivos de trabajo con trabajadores y sindicatos así como realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción, en su caso, en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. -----  
 --- e).- Los Apoderados podrán substituir o delegar en todo o en parte el Poder anterior y también tendrá la facultad de revocarlo. -----  
 --- IV.- **Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias** en representación de la Sociedad, y para que designen y substituyan a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dichas cuentas y hasta por los montos que estimen convenientes en la forma en que le instruyan al Banco. -----  
 --- V.- **Poder Especial para Presentar Trámites Administrativos y Fiscales** para que (i) presente declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso las del Impuesto al Valor Agregado, y presente solicitudes para la devolución de impuestos, (ii) realice toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionados con la importación y exportación de productos y mercancía, incluyendo sin limitación, toda clase de trámites ante autoridades aduaneras y el Registro y/o Padrón de Importadores, (iii) lleve a cabo inscripciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier trámite posterior ante dicho Instituto, incluyendo la cancelación de inscripciones, (iv) realice todo tipo de trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la Secretaría de Economía, y (v) en general realice todo tipo de avisos y trámites necesarios ante cualesquier autoridades fiscales o administrativas para que la Sociedad pueda realizar correctamente sus actividades diarias. -----  
 --- Los Apoderados podrán substituir o delegar, en todo o en parte, las facultades anteriores a través de poderes especiales de acuerdo con el párrafo anterior y revocar los mismos. -----  
 --- **NOVENA.** Se otorgan los siguientes poderes en favor de **GUILLERMO FLORES LOZANO** y **MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA**, mientras tengan el carácter de Presidente y Vice-Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes deberán ejercerlo únicamente de manera mancomunada o conjunta: -----  
 --- I.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. -----  
 --- II.- **PODER ESPECIAL** para emitir, otorgar, suscribir y negociar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (Noveno, Fracción Primera) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----  
 --- Los Apoderados podrán substituir o delegar en todo o en parte el Poder anterior y también tendrá la facultad de revocarlo. -----  
 --- **CLÁUSULAS COMUNES** -----  
 --- PRIMERA.- A efecto de dar cumplimiento al artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, las comparecientes expresan al suscrito Notario, conocer las reformas fiscales vigentes y se comprometen a que "BA HOLDING", Sociedad Anónima de Capital Variable, y ellos en lo personal como socios de la misma, a cumplir con todas y cada una de dichas modificaciones. -----  
 --- SEGUNDA.- Se autoriza al suscrito Notario, a realizar los trámites de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -----  
 --- TERCERA.- Los derechos, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de la Sociedad. -----  
 --- **AVISOS** -----  
 --- PRIMERO.- Las comparecientes manifiestan que tienen conocimiento de la obligación a que se refiere el párrafo séptimo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla (II.2.3.2) dos romano punto dos punto tres punto dos de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil trece, la cual consiste en presentar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la Sociedad denominada "BA HOLDING", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario, dará aviso de dicha omisión al Servicio de Administración

COTEJADO



Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios "Declaranot".

--- **SEGUNDO.**- En términos de lo dispuesto por la Regla (II.2.3.3) dos romano punto dos punto tres punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil trece y para los efectos del artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario presentará el Aviso a que se refiere el tercer párrafo de la mencionada regla a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios Públicos", "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en virtud de que los señores **GUILLERMO FLORES LOZANO** y **MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA**, no proporciono su Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes. Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C", el acuse del recibo electrónico del mencionado aviso, proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

--- **TERCERO.**- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**- De conformidad con los artículos quinto, fracción segunda, veinticuatro, veinticinco y veintiséis del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el suscrito Notario presentará el Aviso Uso de la Denominación "**BA HOLDING**", Sociedad Anónima de Capital Variable, ante dicha Secretaría, el cual se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D".

----- **GENERALES** -----

--- Los comparecientes declaran ser mexicanas por nacimiento e hijas de padres mexicanos: ---

--- El señor **GUILLERMO FLORES LOZANO**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, casado, Arquitecto, con domicilio en Calle Ometusco número treinta y cinco, interior cuatrocientos dos, Colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "FOLG740519HDFLZL04" y Registro Federal de Contribuyentes número "FOLG-740519".

--- El señor **MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, Arquitecto, con igual domicilio al anterior y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "SOMM730505HDFLNG02" y Registro Federal de Contribuyentes número "SOMM730505".

----- **CERTIFICACIONES** -----

--- Yo, el Notario **C e r t i f i c o** y **D o y F e**: -----

--- I.- Lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ---

--- II.- Respecto de los comparecientes: -----

--- A).- Me aseguré de sus identidades con los documentos que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E" y a mi juicio tienen capacidad legal para celebrar este acto. ---

--- B).- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. ---

--- C).- Les expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura, la leí en voz alta y conformes con su contenido la ratifican y firman ante Mí, el día, mes y año de su fecha de otorgamiento. Autorizándola definitivamente.- **D o y F e**. -----

Señor Guillermo Flores Lozano.- Firma.- Señor Miguel Solórzano Mendoza.- Firma.- Ante Mí, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce.- Firma.- El Sello de Autorizar.- **D o y F e**. -----

--- En términos del artículo cincuenta y dos fracción primera de la Ley del Notariado del Estado de México, agrego al apéndice de esta escritura, las notas complementarias con la letra "F". ---

----- **DOCUMENTOS AL APÉNDICE** -----

--- **Documento "A".**- Autorización de Uso de Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía. -----

--- **Documento "B".**- Estatutos. -----

--- **Documento "C".**- Declaración Informativa de Notarios Públicos. -----

--- **Documento "D".**- Aviso de Uso de Denominación o Razón Social a la Secretaría de Economía. -----

--- **Documento "E".**- Identificaciones. -----

--- **Documento "F".**- Notas Complementarias. -----



--- Documento "G".- Copia Certificada de la Escritura. -----

----- INSERCIÓN -----

--- Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.---

--- **Artículo 2,554.**- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- **ES COPIA CERTIFICADA**, fiel de su original que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el número cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve, volumen mil seiscientos nueve, que se expide en nueve fojas útiles, selladas, cotejadas y rubricadas para la sociedad denominada "**BA HOLDING**", Sociedad Anónima de Capital Variable a título de ~~INTERESADA~~. ---

--- Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de junio de dos mil trece.- Doy Fe. -----



*[Handwritten signature in purple ink]*



COTEJADO

Clave Única del Documento (CUD): A201304101719366604



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



### AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Conrado Zuckermann Ponce, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BA HOLDING. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

#### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL  
DISTRITO FEDERAL

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 508005 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

BA HOLDING, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
178856	18/12/2013	08:20:22

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111057105 CONRADO ZUCKERMANN PONCE  
Domicilio NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 48339

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4 508005	CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro  
27/01/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 08e9c37b4beed3cdec17de4208a577e99600026 Secuencia No. 614630

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 14,341.00	16/12/2013	9390010814572FM1MXNE
\$ 14,341.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
CIUDAD DE MÉXICO

